REPUBLICA DEL PERU

# Resolución de Dirección General

*Lima, 26 de febrero de 2015*

**VISTOS**:

El Expediente CUT Nº 9964-2015, que contiene la solicitud presentada mediante Oficio N° 005-2015-GRH-GRRNGA de fecha 26 de enero de 2015, por EL GOBIERNO REGIONAL DE HUÁNUCO, con domicilio legal en Calle Calicanto N° 145, distrito de Amarilis, provincia y región de Huánuco, sobre Evaluación Ambiental Preliminar; y, el Informe N° 229-2015-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA/FTP-9964-2015 que forma parte integrante de la presente resolución;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Oficio N° 005-2015-GRH-GRRNGA recepcionado con fecha 26 de enero de 2015, EL GOBIERNO REGIONAL DE HUÁNUCO solicitó a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, la Evaluación Ambiental Preliminar del Proyecto denominado "Recuperación de los Servicios de Protección de los Ecosistemas en el Entorno Ambiental", ubicado en el distrito de Amarilis, provincia y región de Huánuco;

Que, el numeral 4.1) del artículo 4º de la Ley N° 27446 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, señala que toda acción comprendida en el listado de inclusión que establezca el Reglamento, según lo previsto en el artículo 2° de la presente Ley, respecto de la cual se solicite su certificación ambiental, deberá ser clasificada en una de las siguientes categorías:

a) Categoría I - Declaración de Impacto Ambiental (DIA)
b) Categoría II - Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd)
c) Categoría III - Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d)

Que, por lo señalado, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, mediante Informe N° 229-2015-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA/FTP-9964-2015, concluye que EL GOBIERNO REGIONAL DE HUÁNUCO ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para lograr la Clasificación Ambiental en la Categoría I como Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto denominado "Recuperación de los Servicios de Protección de los Ecosistemas en el Entorno Ambiental", ubicado en el distrito de Amarilis, provincia y región de Huánuco, acorde a lo prescrito en el numeral 45.1 del artículo 45° del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM;

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS AMBIENTALES AGRARIOS - MINAGRI - DGAAA - V°B° KATHERINE RIQUERO A. Directora General

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS AMBIENTALES AGRARIOS Dirección de Gestión Ambiental Agraria Ing. Yuliana D. Vidal Viña

Que, asimismo, es de advertir que la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios evaluó el Expediente CUT Nº 9964-2015 acorde a lo contemplado en el artículo 54° del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM; en tal sentido, cabe precisar que los compromisos ambientales descritos en el Proyecto denominado: "Recuperación de los Servicios de Protección de los Ecosistemas en el Entorno Ambiental", ubicado en el distrito de Amarilis, provincia y región de Huánuco, deben ser cumplidos de manera obligatoria por el titular del proyecto; vale decir, por EL GOBIERNO REGIONAL DE HUÁNUCO sin perjuicio de la plena exigibilidad de todas las obligaciones, términos y condiciones establecidos en los planes que conforman el EIA, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 28° y 29° del citado reglamento;

Que, el Titular del Proyecto deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 57° del Reglamento citado en el párrafo precedente, referente al inicio de actividades y pérdida de la Certificación Ambiental:

> *"Dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al inicio de las obras para la ejecución del proyecto, el titular deberá comunicar el hecho a la autoridad competente y está a las autoridades en materia de supervisión, fiscalización y sanción ambiental, que ejercen funciones en el ámbito del SEIA".*
>
> *"La Certificación Ambiental pierde vigencia si dentro del plazo máximo de tres (03) años posteriores a su emisión, el titular no inicia las obras para la ejecución del proyecto. Este plazo podrá ser ampliado por la Autoridad Competente, por única vez y a pedido sustentado del titular, hasta por dos (02) años adicionales".*
>
> *"En caso de pérdida de vigencia de la Certificación Ambiental, para el otorgamiento de una nueva Certificación Ambiental el titular deberá presentar el estudio ambiental incluyendo las modificaciones correspondientes".*

Que, estando a lo informado por la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios mediante Informe N° 229-2015-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA/FTP-9964-2015;

Con el visado de la Directora de la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 27446 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 019-2009-MINAM; Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2012-AG, modificado por Decreto Supremo N° 004-2013-AG y Decreto Supremo N° 013-2013-MINAGRI; Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- OTORGAR** al GOBIERNO REGIONAL DE HUÁNUCO en su calidad de Titular del Proyecto, la Certificación Ambiental en la Categoría I como Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto denominado: "Recuperación de los Servicios de Protección de los Ecosistemas en el Entorno Ambiental", ubicado en el distrito de Amarilis, provincia y región de Huánuco.

REPUBLICA DEL PERU

# Resolución de Dirección General

*Lima, 26 de febrero de 2015*

**Artículo 2º**.- EL GOBIERNO REGIONAL DE HUÁNUCO en su calidad de Titular del Proyecto, queda obligada al estricto cumplimiento de los compromisos asumidos en el numeral XII del Informe N° 229-2015-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA/FTP-9964-2015, sin perjuicio de la plena exigibilidad de todas las obligaciones, términos y condiciones establecidos en los planes que conforman el EIA, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 28° y 29° del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.

**Artículo 3º**.- El titular del proyecto deberá tomar en consideración lo contemplado en el artículo 57° del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, los mismos que se encuentran plasmados en la presente resolución.

**Artículo 4º**.- Notificar la presente Resolución al GOBIERNO REGIONAL DE HUÁNUCO, conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese.

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS AMBIENTALES AGRARIOS
Dirección de Gestión Ambiental Agraria
Ing. Yuliana D. Vidal Villaorduña
Directora
- MINAGRI -

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios
REPUBLICA DEL PERU
DGAAA

**Katherine Riquero Antúnez**
Directora General
Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios